Informe Complementario

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2017 "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS - PLURIANUAL 2017/2018". ID. N° 321.183.-

En fecha 10 de octubre de 2017, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución Ministerial Nº 14901 de fecha 30 de mayo de 2017, conformado de la manera siguiente: 1) Modesto Antonio Delvalle, por la Dirección General de Asesoría Jurídica; 2) Rafael González Aguilera, por la Dirección Financiera, 3) Benjamín Barreto, por la Dirección Administrativa y 4) Gustavo Adolfo Riquelme, por la Dirección de Contrataciones, a los efectos de suscribir un informe complementario, referente a la evaluación del llamado de referencia.

El presente informe tiene por finalidad complementar el Acta de Evaluación, suscrito en fecha 8 de setiembre de 2017, y en tal sentido, consideramos pertinente realizar una explicación más amplia referente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 40° de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y en artículo 60° de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, a fin de complementar el informe.

En oportunidad de realizar el análisis de las documentaciones sustanciales de las diferentes empresas oferentes, este comité ha verificado toda la documentación referente a las inhabilidades previstas en el artículo 40° de la Ley N° 2051, tal como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, y no hemos encontrado ningún caso que se enmarque dentro de las inhabilidades establecidas, por lo que todos los oferentes han cumplido con dicho requisito, tal como lo hemos expresado en la pag. 7 del informe mencionado en los siguientes terminos "*Dando cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 849/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 "Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los inc. A y B del artículo 40° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas…" y que reza en el "…inc. b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública…" Se dio curso a la Memorándum CE Nº 154/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, solicitando a la Dirección de Contrataciones la emisión de la Constancia de ser o no ser funcionario/a Público/a de las personas individualizadas de los Oferentes y sus representantes, a fin de verificar si los mismos se hallan afectados en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas. Posteriormente, por Memorándum DC/MEC Nº 1271/2017 de fecha 18/08/2017, remite las mencionadas constancias, pudiendo verificarse que ninguna de las personas individualizadas en las ofertas se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas."*

Gustavo Riquelme	Rafael González	Benjamin Barreto	Modesto Delvalle
Direc. De Contrataciones	Direc. Financiera	Direc. Administrativa	Direc. Gral. de Asesoría Jur.

Ahora bien, resulta pertinente exponer que dentro del análisis realizado, se pudo visualizar la situación del señor Miguel Sosa Cabañas, quien figura con vinculo permanente en el Congreso Nacional, según la constancia emitida por la Secretaría de la Función Pública a través del Certificado N° 71513. Igualmente hemos constatado que la señora Carmen Victoria Osorio de Recalde y el señor Idilio Bartolomé Recalde Agüero, con Certificados N° 71508 y 71509 respectivamente, figuran con vínculos, pero en carácter de Jubilados, por lo que tal situación no tiene ninguna injerencia en el presente proceso.

Para determinan la implicancia o no de la situación del señor Miguel Sosa Cabañas dentro de las inhabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico, traemos a colación lo establecido en la Ley N° 1626 "de la Función Pública", específicamente en su articulo Artículo 1º.- "Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado. Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley aunque deban contemplar situaciones especiales. Entiéndese por administración central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, **el Poder Legislativo** y el Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias." (el subrayado y la negrita es nuestra)

Por su parte, el Artículo 2º del mismo cuerpo legal establece "Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:

a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;....." (el subrayado y la negrita es nuestra).

Aplicando este razonamiento al caso que nos ocupa, este Comité llega a la conclusión de que si bien el señor Miguel Sosa Cabañas tiene una vinculación con el Estado Paraguayo, específicamente como Parlamentario del Mercosur, tal situación no constituye una prohibición, puesto que el mismo está ocupando un cargo electivo, y se encuentra fuera de la Ley de la Función Pública.

Considerando la pertinencia de la explicación formulada, los miembros de este Comité suscriben el presente informe complementario en dos ejemplares, previa lectura y ratificación de su contenido, para lo que hubiere lugar.

Gustavo Riquelme	Rafael González	Benjamin Barreto	Modesto Delvalle
Direc. De Contrataciones	Direc. Financiera	Direc. Administrativa	Direc. Gral. de Asesoría Jur.